



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANA RITA MENDEZ RAMIREZ Y JORGE IVAN ISAZA CORDOBA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00238 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; aunado a ello, que de los títulos aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, además de las escrituras de hipoteca, el Juzgado, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 430 de C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANA RITA MENDEZ RAMIREZ Y JORGE IVAN ISAZA CORDOBA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$17.356.896.04 por concepto de capital contenido en Pagaré 2273 320127883 del 15 de abril de 2010, visible a folios 11 a 14 del cuaderno principal.

- 1.1.1 Por la suma de \$ 375.398.22 por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 21 de junio de 2021, a la tasa de 13% efectivo anual sobre el capital insoluto.
 - 1.1.2 Los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$57.785.805 por concepto de capital contenido en Pagaré 4200097105 del 09 de diciembre de 2019, visible a folios 15 a 17 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$109.032.732 por concepto de capital contenido en Pagaré 4200098420 del 13 de marzo de 2020, visible a folios 19 a 21 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.4 Por la suma de \$32.891.523 por concepto de capital contenido en Pagaré 42081035546 del 20 de junio de 2019, visible a folios 23-30 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.5 Por la suma de \$ 20.492.603 por concepto de capital contenido en Pagaré suscrito el 20 de febrero de 2017, visible a folios 31-38 del cuaderno principal; más los intereses

moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 07 de febrero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, conforme a las Escritura Pública No.3.430 del 31 de Marzo de 2010 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, Apartamento No. 407 Edificio 82, Unidad Residencial Tricentenario, Carrera 64 No. 96 A – 384 Medellín (Ant), identificada con folio de Matricula Inmobiliaria No. 01n-187894, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del C. G. del P. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte de Medellín, quien dará aplicación al canon 593 núm. 1 íb.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes anotado, se comisiona a los señores **Jueces Civiles Municipales Transitorios (Reparto) de Medellín**, a quienes se les librará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia, el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 49 N° 49-48 de Medellín**; teléfonos: **322 1069, 317 351 7371 y 321 7808844**, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestro por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5º del Acuerdo No. 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo

630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada ANA RITA MENDEZ RAMIREZ, en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto del ejecutado JORGE IVAN ISAZA CORDOBA, deberá el demandante realizar el acto de notificación personal de la providencia inaugural, con copia legible y completa de la demanda y sus anexos, en aplicación de lo normado en la parte final del inciso 4º del canon 6 del Decreto precitado; o, en la forma tradicional que regulan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, que corren simultáneos, para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo

431 del C. G. del P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada EUGENIA CARDONA VELEZ¹, portadora de la tarjeta profesional número 53.094 del C.S.J., quien actúa en calidad de endosatario para el cobro, a fin de que represente los intereses del ejecutante en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

A.T.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 582799, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura